

EJECUTIVO
Rad. 47.001.40.53.001.2019.00418.00

EJECUTIVO
Rad. 47.001.40.53.001.2019.00418.00

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el 13 de septiembre de 2022 el Juzgado Quinto Civil del Circuito solicito la siguiente información;



Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta



Mar 13/09/2022 4:18 PM

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

j01cmsmta@cedoj.ramajudicial.gov.co

=====

Cordial saludo;

Por medio del presente correo electrónico, se pone en conocimiento lo ordenado en auto adiado Santa Marta, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de segunda instancia con radicado 47.001.40.53.001.2019.00418.01, proceso ejecutivo seguido por EDIFICIO CENTRO QUIRÚRGICO vs CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S., se le requiere a efecto que informe si el proveído emitido por ese Despacho el día 29 de abril de 2021 a través del cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones, se encuentra ejecutoriado, o, por el contrario, se está a la espera de resolver algún medio de impugnación interpuesto frente a dicha decisión.

La respuesta a la anterior solicitud deberá dirigirla al correo electrónico j05ccsmta@cedoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Así las cosas, y revisada la notificación recibida, se procedió a indagar los asuntos pendientes al interior del proceso, se avizoro que, el 29 de abril de 2021 se emitió la siguiente providencia;



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el actual representante legal de la ejecutante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inició el EDIFICIO EL CENTRO QUIRÚRGICO contra CONSTRUCTORA DEDALO S.A.S., cuyo contradictorio había sido integrado con VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR.

Estando al despacho para resolver sendas solicitudes presentadas por la parte ejecutada, se recibió memorial signado por el actual representante legal de la demandante, en el que solicita su terminación por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En este orden de ideas vemos como el artículo 314 del Código General del Proceso consagra que *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso*

EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.001.2019.00418.00

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo que inició EDIFICIO EL CENTRO QUIRÚRGICO contra CONSTRUCTORA DÉDALO S.A.S., cuyo contradictorio había sido integrado con VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante, inclúyase como agencia en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), atendiendo lo establecido en el Inc. 3° del artículo 316 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase al Dr. EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, como apoderado de la ejecutante.

QUINTO: Comunique esta decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, donde cursa un recurso de apelación de auto en el efecto devolutivo.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA

Y el 20 de mayo de esa misma anualidad el Dr. HUMBERTO DUARTE interpuso recurso de reposición, documentos que no estaba anexado al expediente referenciado;

Ejecutivo No. 47001405300120190041800

HUMBERTO DUARTE F <aboghudufle@gmail.com>

Jue 20/05/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: faguerre@msn.com <faguerre@msn.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSIC. AUTO Terminac X DESIStim. RAD. 418.-.pdf; INCAPACIDAD HUMBERTO DUARTE X COVID.pdf; Resultado COVID POSITIVO Humberto Duarte.pdf;

Buenas tardes, Señores Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

Adjunto memorial, APORTANDO escrito de reposición, nulidad, y pérdida de competencia, dentro el proceso ejecutivo No. Ejecutivo No. 47001405300120190041800 , cuyas partes son:

Demandante: EDIFICIO EL CENTRO QUIRÚRGICO

Apoderado: HUMBERTO DUARTE FLETCHER

Demandado: CONSTRUCTORA DEDALO SAS

Se remite simultáneamente, copia de este correo al demandado.

Conforme nueva normatividad, solicito **ACUSE DE RECIBO**.

Cordialmente,



HUMBERTO DUARTE FLETCHER
C. C. No. 91'205.484 de B/manga.
T. P. No. 42.100 del C. S. de la J.
Cel - Whatsapp: 30080869

Se hace necesario precisar que, me encuentro desempeñando el cargo de secretaria en provisionalidad desde el 2 de Marzo de los corrientes y no tenía conocimiento del asunto, como quiera que, quien se desempeñaba en el cargo, no me hizo entrega del informe del proceso que hacen parte del despacho y que estaban pendiente por trámite, el mismo figuraba en one drive en archivados.

EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.001.2019.00418.00

Así las cosas, por parte de esta secretaría se procederá con el trámite correspondiente, en el sentido de pasar a conocimiento del despacho en este momento el escrito elevado por el Dr. Duarte. Ordene.

Santa Marta, 14 de Septiembre de 2022

Margarita Rosa López Vides
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se hace necesario precisar que, me encuentro nombrada en propiedad en esta dependencia a partir del 21 de septiembre de 2021 por traslado y que dentro de los pendientes entregados por la juez saliente no se vislumbró que estuviera irresuelto tramite al interior del presente asunto;


ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

ACTA DE POSESIÓN No. 192

En la ciudad de Santa Marta a los 21 días del mes Septiembre del año 20 21
se presentó el (la) señor (a) Mónica Del Carmen Castañeda
Hernández identificado (a) con la Cédula de
ciudadanía No. 57.426.741 de Santa Marta, en el Despacho del Alcalde
Municipal, con el objeto de tomar posesión del cargo de: Juez Primero Civil Muni-
cipal Santa Marta (Magdalena); en propiedad. por
traslado concedido.

Doctora:
Mónica Castañeda Hernández
Jueza Primera Civil Municipal de Santa Marta.
Ciudad.

Cordial saludo.

Sibil isabel Rudas González, identificada con la C.C. No. 1.082.915.144, por medio del presente documento procedo a realizar el acta de informe de gestión, en los términos que establece el Acuerdo PSAA10-7024 DE 2010 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“Por medio del cual se reglamenta el Acta de Informe de Gestión y se establece la metodología para la entrega y recibo de Despachos Judiciales por cambio de servidor judicial”*, teniendo en cuenta que me desempeñé como Jueza Primera Civil Municipal de Santa Marta, en provisionalidad, desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2021.

En este sentido, debo señalar que en el tiempo que ejercí el cargo, se realizaron audiencias, se prohirieron autos interlocutorios y de sustanciación, así como la evacuación de tutelas y tramites de incidentes de desacato, que eran reportados en cada trimestre de las estadísticas. De igual forma, se emitió respuesta a las peticiones planteadas por los usuarios.

En lo que concierne a los trámites constitucionales en curso, se comunicaron inmediatamente el 21 de septiembre de 2021, por tratarse de términos perentorios, por consiguiente, anexaré solo la relación de procesos al despacho a cargo de los oficiales mayores del juzgado, quienes suministraron tales listados.

En lo que respecta al personal del despacho, es importante indicar que, el secretario EMITH LÓPEZ GUERRA y la oficial mayor MARGARITA LÓPEZ VIDES, están vinculados en provisionalidad, cargos que no cuentan con propiedad.

2021.00489.00 - SOLICITUD DE APREHENSIÓN – ELABORACIÓN ADMISIÓN PARA TRÁMITE DE PROCESO
2016.00328.00 PROCESO EJECUTIVO – CORRECCIÓN DE DESPACHO COMISORIO
2018.00232.00 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – SOLICITUD DESPACHO COMISORIO
2016.00291.00 EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA – SOLICITUD LEVANTAMIENTO EMBARGO

AUTOS ENVIADOS 20/09/2021

2020.00370.00 – EJECUTIVO - AUTO ORDENANDO EL SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
2019.00248.00 – EJECUTIVO - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO
2019.00029.00 – EJECUTIVO HIPOTECARIO – AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA AL PODER
2021.00191.00 – EJECUTIVO – AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
2020.00511.00 – EJECUTIVO – AUTO QUE CORRIGE EL AUTO DE IMPULSO
2017.00583.00 – EJECUTIVO – AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
2021.00349.00 – AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACIÓN
2021.00351.00 – EJECUTIVO – AUTO DE RECHAZO NO SUBSANÓ
2021.00343.00 – EJECUTIVO – AUTO QUE ORDENA INMOVILIZACIÓN
2021.00277.00 – SOLICITUD DE APREHENSIÓN – AUTO QUE DESIGNA NUEVA APODERADA EN EL PROCESO

EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.001.2019.00418.00

PROCESOS AL DESPACHO MARGARITA LÓPEZ

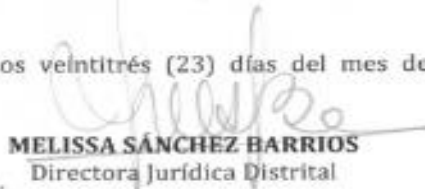
- 2017.00218.00 ADJUDICACIÓN DE INMUEBLE
- 2020.00239.00 SOLICITUD DE NULIDAD (CON PROYECTO)
- 2019.00516.00 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA (CON PROYECTO)
- 2019.00091.00 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA (CON PROYECTO)
- 2021.00223.00 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA
- 2021.00034.00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y NULIDAD (CON PROYECTO TRASLADO DE NULIDAD)
- 2021.00308.00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y COMPULSA DE COPIAS (ESTÁ EN TRASLADO EL RECURSO)
- 2018.00432.00 MEDIDA CAUTELAR 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (CON PROYECTO)
- 2003.00340.00 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA Y FECHA DE REMATE
- 2015.00371.00 SOLICITUD DE ACLARACIÓN (CON PROYECTO)
- 2020.00511.00 CORRECCIÓN SENTENCIA (CON PROYECTO)
- 2019.00073.00 IMPULSO PROCESAL
- 2021.00386.00 SE SUBSANÓ (CON PROYECTO)
- 2021.00406.00 SE SUBSANÓ (CON PROYECTO)
- 2021.00442.00 EJECUTORIA (INADMITIDO)
- 2021.00417.00 EJECUTORIA (INADMITIDO)
- 2021.00415.00 EJECUTORIA (INADMITIDO)
- 2021.00408.00 SE INADMITIO (SOLICITUD DE APREHENSIÓN SEÑOR DAVID)
- 2021.00378.00 SE LE MANDO RECHAZO AL SEÑOR DAVID (NO SUBSANARON)
- 2021.00413.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO (CON PROYECTO)
- 2021.00429.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO (CON PROYECTO)
- 2021.00431.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO (CON PROYECTO)
- 2021.00440.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO (CON PROYECTO)
- 2021.00452.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00458.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO (CON PROYECTO)
- 2021.00464.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO (CON PROYECTO)
- 2021.00468.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO (CON PROYECTO)
- 2021.00473.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO (CON PROYECTO)
- 2021.00475.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00453.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00482.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00489.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00490.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00493.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00494.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00497.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00498.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00499.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00502.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00504.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00507.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00508.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00510.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00512.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2021.00515.00 PRIMER PRONUNCIAMIENTO
- 2018.00522.00 REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA
- 2016.00242.00 SOLICITUD DECLARAR ILEGALIDAD DE AUTO

Aclarado lo anterior, se procede a manifestar que, revisado el expediente de forma minuciosa, se observó que, el Dr. HEISON ALBERTO ACUÑA FLOIRAN en su calidad de representante legal de la parte demandante tal como lo certificó con documento de **LA DIRECCIÓN JURÍDICA DISTRITAL DE SANTA MARTA**; solicitó el desistimiento de las pretensiones que dieron lugar al presente proceso;

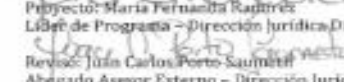
Que de conformidad con los documentos aportados y en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, esta Dirección **CERTIFICA** como administrador y representante legal del **EDIFICIO EL CENTRO QUIRURGICO**, al señor **HEISON ALBERTO ACUÑA FLORIAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.857.960 expedida en Bogotá D.C.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la presente actuación de los particulares y de esta autoridad pública se cñe a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones adelantadas por el D.T.C. e H. de Santa Marta y la información aportada para la expedición de la presente certificación.

Dado en Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021).


MELISSA SÁNCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica Distrital


Proyecto: María Fernanda Ramírez
Líder de Programa - Dirección Jurídica Distrital


Revisó: Juan Carlos Porto Saumith
Abogado Asesor Externo - Dirección Jurídica Distrital

Adicional a ello, el Dr. ACUÑA le otorgo poder al Dr. EDGAR

EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.001.2019.00418.00

HERNANDO PEÑALOZA ZARATE como apoderado de la parte ejecutante y solicitó el reconocimiento de la personería jurídica; y como consecuencia de ello revocó el poder conferido al Dr. HUMBERTO DUARTE,

PRIMERO: Tener por revocado el poder al abogado HUMBERTO DUARTE FLETCHER identificado con cedula número 91.205.484 y tarjeta profesional número 42.100 del Consejo Superior de la Judicatura, y en su lugar reconocer como representante judicial de la demandante al Dr. EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, C.C 19.257.786 y T. P. No. 32.055 del C. S. de la J.,

SEGUNDO: Aceptar el DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda.

TERCERO: En consecuencia, disponer la cancelación de las medidas cautelares que se hayan adoptado sobre bienes de la sociedad demandada, oficiando al respecto.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas.

En ese orden de ideas, el despacho se pronunció de lo anteriormente expuesto el 29 de abril de 2021 en los siguientes términos;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo que inició EDIFICIO EL CENTRO QUIRÚRGICO contra CONSTRUCTORA DÉDALO S.A.S., cuyo contradictorio había sido integrado con VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

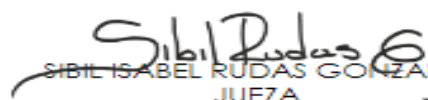
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios del caso.

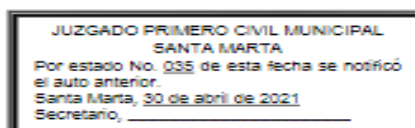
TERCERO: Condénese en costas a la parte demandante, inclúyase como agencia en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), atendiendo lo establecido en el Inc. 3º del artículo 316 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase al Dr. EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, como apoderado de la ejecutante.

QUINTO: Comunique esta decisión al Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, donde cursa un recurso de apelación de auto en el efecto devolutivo.

Notifíquese y cúmplase,


SIBIL ISABEL RUDAS GONZÁLEZ
JUEZA



Providencia que quedó ejecutoriada el 5 de mayo de la pasada anualidad 2021.

Revisado el expediente se observa que el Dr. HUMBERTO DUARTE presentó un escrito **el 20 de mayo de 2021**, vía correo electrónico que nominó recurso de reposición en contra de la providencia del 29 de abril de 2021, notificada el 30 de ese mismo y año.

EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.001.2019.00418.00

Se hace necesario precisar que, a todas luces la solicitud elevada como recurso, presentado por el Dr. DUARTE, se trataría de una opugnación extemporánea, respecto de la providencia del 29 de abril de 2021, a la que le es aplicable el parágrafo al final del artículo 318 del CGP, que establece: **Parágrafo.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, **siempre que haya sido interpuesto oportunamente.**

Como quiera que como ya se enuncio, la providencia quedó ejecutoriada el 5 de mayo, en ese orden de ideas, esta funcionaria no entrará a debatir los argumentos expuestos, por la extemporaneidad y por la improcedencia del mismo en tanto del acontecer procesal es claro que en este caso quien interpela a través del denominado recurso de reposición en contra de la providencia del 29 de abril de 2021, reputándose apoderado de la parte actora carecía de tal postulación para la fecha, en tanto en el aludido auto se determinó:

“CUARTO: Téngase al Dr. EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, como apoderado de la ejecutante”

Así las cosas, atendiendo lo establecido en la normatividad procesal del Art. 76 del C.G.P. **“TERMINACIÓN DE PODER” El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)**”, así también lo expone el Doctrinante Miguel Enrique Rojas en su libro Código General del Proceso Comentado en el Art. 76 en el acápite de **comentario** *“comentario. Aunque la representación judicial inicia gracias al acuerdo de voluntades de poderdante y apoderado, su terminación no requiere el mismo consenso. La hipótesis de terminación de la representación puede ser esquematizada así:*

- a. **La decisión unilateral del demandante, exteriorizada mediante revocación expresa o tácita del poder, genera la terminación súbita de la representación. La revocatoria es tácita cuando el representado se constituye nuevo apoderado principal para el mismo asunto o cuando, pudiendo litigar en causa propia, asume su propia defensa (...)**”

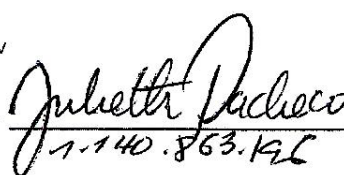
En ese orden de ideas, el Dr. HUMBERTO no representa parte alguna de este proceso al momento de elevar su solicitud, que amerite el estudio de fondo de lo pretendido como revocatoria de la decisión, que en todo caso fue a favor de la parte ejecutante que solicitó el pronunciamiento del despacho y que constituyó nuevo apoderado, revocando el poder del memorialista. Y por ello el actuar del profesional del derecho **resultaría contrarió a la parte que representaba, en aquella oportunidad y de la que no allegó prueba que en esta oportunidad vuelva a representar a través de NUEVO PODER.**

Finalmente debe tenerse en cuenta que las razones dadas por togado para aducir incapacidad e invocar interrupción de su actuar y el proceso por enfermedad en este asunto, no se ajustan a lo dispuesto en el CGP., Artículo 159. Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de**

EJECUTIVO
Rad. 47.001.40.53.001.2019.00418.00

alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción sólo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

Ello en cuanto de la incapacidad remitida en su escrito se avista que inicio el 04 de mayo de 2021 hasta el día 14 de mayo de 2021, única incapacidad aportada por el solicitante y que se reproduce en este escrito.

REMISIÓN DE INCAPACIDAD		gente cuid: NIT. 900.
Tipo Remisión		Ambulatoria ☐ Hospitalaria ☒
Nro. Incapacidad:	35996	Fecha Expedición: 2021-05-04 05:35:34 PM Ciudad: BARRANQUILLA
Datos afiliado		
Nombre del afiliado:	HUMBERTO DUARTE FLETCHER	ID: CC 91205484
Tipo usuario:	COIZANTE	ID:
Empresa donde labora:		ID:
Datos incapacidad/licencia		
Origen:	ENFERMEDAD GENERAL	Días solicitados: 11
Días en letras:	ONCE DIAS	
Diagnóstico:	U072	
Fecha inicial:	04/05/2021	Fecha final: 14/05/2021
Prorroga	NO	Días acumulados: 0
Observación		
Datos del médico o IPS prestador del servicio		
Nombre profesional:	JULIETH DEL CARMEN PACHECO FERNANDEZ	Reg. Profesional: 1140863196
Especialidad:	MEDICINA GENERAL	Ciudad prestador: BARRANQUILLA
Razón social prestatario:	BARRANQUILLA NORTE	ID: 800102351
Notas aclaratorias		
PACIENTE MASCULINO DE 61 AÑOS DE EDAD, SIN ANTECEDENTES PATOLOGICOS RELEVANTES, INGRESA POR CUADRO DE 4 DIAS DE SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA - SOSPECHA DE INFECCION POR SARS COV 2? PENDIENTE REPORTE DE RT PCR. AL INGRESO, CON SATURACION DE O2 ADECUADA, HIPOVENTILACION, SIN AGREGADOS. ES MANEJADO CORTICOIDE IV + BROMURO DE IPRATROPIO INH. SE RECIBE REPORTE DE PARACLINICOS CON HEMOGRAMA LEUCOPENIA, MONOCITOSIS, EN RELACION A PROCESO VIRAL ACTUAL, CON RX DE TORAX CON AUMENTO DE TRAMA BRONQUIAL BILATERAL, SIN CONSOLIDACIONES NEUMONICAS. SE REVALORA PACIENTE QUIEN SE ENCUENTRA ESTABLE, SIGNOS VITALES NORMALES, SATURACION DE O2 97% AIRE AMBIENTE, SIN EVIDENCIA DE DISNEA, HABLA FLUIDA. SE CONSIDERA PACIENTE SIN CRITERIOS PARA PERMANECER EN HOSPITALIZACION, SE DECIDE ALTA MEDICA CON FORMULA MEDICA, RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARMA, CONTINUAR CONTROL POR CONSULTA EXTERNA E INCAPACIDAD MEDICA. PACIENTE ENTERADO, ENTIENDE Y ACEPTA		
		 Firma Medico

En ese contexto aún si se hubiera demostrado la legitimidad del apoderado o la falta de legitimidad del representante legal de la demandada, situación que no ofrece prueba alguna en los anexos allegados con el mencionado correo, aun, no habría lugar a determinar interrupción alguna de los días de incapacidad pues le corrió termino para dicho recurso el 3 de mayo de 2021 anterior a la fecha inicial de la incapacidad y 18 y 19 posteriores a la misma en los cuales no se avista tal actuación, que fue recibida en este despacho **el 20 de mayo de 2021**, como queda establecido del correo de recepción en la bandeja de entrada del institucional.

Ejecutivo No. 47001405300120190041800
HUMBERTO DUARTE F <aboghudufle@gmail.com>
Jue 20/05/2021 3:56 PM
Para:
Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:
faguerre@msn.com <faguerre@msn.com>

3 archivos adjuntos (2 MB)
REPOSIC. AUTO Terminac X DESISim. RAD. 418.-.pdf; INCAPACIDAD HUMBERTO DUARTE X COVID.pdf; Resultado COVID POSITIVO Humberto Duarte.pdf;
Buenas tardes, Señores Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,
Adjunto memorial, APORTANDO escrito de reposición, nulidad, y perdida de competencia, dentro el proceso ejecutivo No. Ejecutivo No. 47001405300120190041800 , cuyas partes son:
Demandante: EDIFICIO EL CENTRO QUIRÚRGICO
Apoderado: HUMBERTO DUARTE FLETCHER
Demandado: CONSTRUCTORA DEDALO SAS
Se remite simultáneamente, copia de este correo al demandado.

EJECUTIVO

Rad. 47.001.40.53.001.2019.00418.00

Conforme nueva normatividad, solicito **ACUSE** DE RECIBO.

Cordialmente,

HUMBERTO DUARTE FLETCHER

C. C. No. 91'205.484 de B/manga.

T. P. No. 42.100 del C. S. de la J.

Cel – Whatsapp: 30080869

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE Y EXTEMPORANEO el trámite del recurso de reposición interpuesto por el abogado HUMBERTO DUARTE, de acuerdo a las precisiones de la parte motiva de este auto.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA CSTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c284577e435f3beb76d07767ad9a8aadf62f4239125ae2762d1d05936ee092**

Documento generado en 16/09/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>